



UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 128/2019

RESOL-2019-128-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-106859427-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007, la Resolución UIF N° 134 de fecha 21 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución UIF N° 134/2018 se aprobó la nueva nómina de personas expuestas políticamente y las políticas y procedimientos que deben observar los sujetos obligados respecto de quienes revisten tal carácter.

Que dentro de la nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) se encuentran aquellas consideradas como extranjeras (cfr. artículo 1°).

Que en razón a las previsiones del artículo 6° de la mencionada norma, resulta necesario precisar que las PEP extranjeras deben ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada.

Que la presente se circunscribe a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la mencionada ley que en su inciso 1.a) establece: "...En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un enfoque basado en riesgo. Cuando se tratase de personas expuestas políticamente, deberán adoptarse medidas de debida diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria...".

Que las modificaciones propuestas se corresponden con los estándares internacionales promovidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial su Recomendación N° 1, que establece que a los efectos de un combate eficaz contra aquellos delitos, los países miembros deben aplicar un enfoque basado en riesgos a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA se encuentra facultada, conforme el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, a emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por dicha ley.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Consejo Asesor han tomado la intervención que les compete.



Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y 233 de fecha 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como último párrafo del artículo 6° de la Resolución UIF N° 134/2018 los siguientes:

“Las PEP extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de PEP de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 06/12/2019 N° 94527/19 v. 06/12/2019

Fecha de publicación 06/12/2019

